

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### AVILÉS

##### Edicto

Don Juan Carlos García López, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 5 de los de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 5000025/2003 se sigue a instancia de doña María del Carmen Solís García expediente para la declaración de fallecimiento de Fernando Solís García, natural de Avilés, vecino de Avilés, nacido el día 28 de marzo de 1885, quien se ausentó de su último domicilio en Molleda-Villalegre, no teniendo de él noticias desde el año 1923, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Avilés, 30 de septiembre de 2003.—El Magistrado-Juez.—45.353. 1.ª 15-10-2003

#### AZPEITIA

##### Edicto

Doña Eva García Navarro, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 166/02 se ha acordado citar a:

##### Cédula de citación

De orden de su S.S.<sup>a</sup>, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por conducir sin Seguro Obligatorio, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 12:30, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 19 de septiembre de 2003.—La Secretaria.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Sid Ali Kellou.

Y para que conste y sirva de citación a Sid Ali Kellou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 19 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.719.

#### AZPEITIA

##### Edicto

Doña Eva García Navarro, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 2/02 se ha acordado citar a:

##### Cédula de citación

De orden de su S.S.<sup>a</sup>, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por Tentativa Agresión Sexual, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 13:00, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 19 de septiembre de 2003.—El Secretario.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Abrahan Kofi.

Y para que conste y sirva de citación a Abrahan Kofi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 19 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.721.

#### AZPEITIA

##### Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas número 52/01, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia 127/02

En Azpeitia, a 23 de octubre de 2002.

El señor don Ramón San Miguel Laso, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Azpeitia, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número arriba indicado, sobre presunta falta de conducción de vehículos a motor sin seguro obligatorio, en virtud de denuncia formulada por la Ertzaintza, apareciendo como implicados Eladio Corchero Sánchez y Jesús Suárez Fernández, cuyas

demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Celebrado el juicio correspondiente con la asistencia del Ministerio Fiscal y citadas las partes, compareciendo todas ellas, excepto los denunciados, la señora Fiscal en su informe estimó que los hechos eran constitutivos de una falta del artículo 636 el Código Penal, y solicitó para el acusado Jesús Suárez Fernández, en concepto de autor, la pena de 30 días de multa, a razón de 6 euros por día; y para el acusado Eladio Sánchez Corchero, en concepto de cooperador necesario, la pena de 30 días de multa a razón de 6 euros por día.

Segundo.—En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

##### Hechos probados

Ha quedado probado y así se declara que el día 8 de febrero de 2001, circulaba por la vía GI2634, punto kilométrico 24, con dirección a Azpeitia, correspondiente a este Partido Judicial, el vehículo, modelo Opel, matrícula SA-8575-I, conducido por el denunciando Jesús Suárez Fernández, quien, siendo requerido para ello por el Agente de la Ertzaintza con el número de identificación profesional 10.299, en el lugar y día indicados, ni ese día, ni posteriormente, presentó documento alguno relativo al seguro obligatorio del vehículo. Del hecho se cursó denuncia administrativa por parte del agente citado.

Asimismo ha quedado probado que la titularidad del vehículo corresponde a Eladio Corchero Sánchez.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal.

Segundo.—De la falta descrita es criminalmente responsable, en concepto de autor, Jesús Suárez Fernández, por ser éste quien realizaba la actividad de conducir sin estar el vehículo asegurado, tal como prescribe el artículo arriba referido. Los hechos se consideran probados por la declaración del denunciante, Agente de la Ertzaintza con número profesional 10.299.

Por otro lado, siendo la conducta típica y anti-jurídica la de conducir sin seguro, el propietario del vehículo que presta, deja o permite que otro conduzca su vehículo está cooperando a la producción del resultado al ser consciente que carecía por completo de seguro. De no haberle prestado o dejado su vehículo nunca hubiese cometido la falta contra el orden público del artículo 636 el Código Penal, por lo que la conducta del propietario se presenta como esencial y necesaria para la comisión de dicha falta en el sentido establecido por la Jurisprudencia y en concreto por la sentencia el TS de 9 de octubre de 1998 que establece que una de las teorías más aceptadas para conformar la autoría es la que la identifica con el dominio funcional del hecho. Serán pues, coautores los que co-dominan funcionalmente el hecho que se subsume en la conducta típica. Y ese dominio funcional del hecho que ejerce cada uno de los coautores se manifiesta en el papel que le corresponde en la división del trabajo, integrado en la decisión con-